




**Instituto Nacional
de Estadísticas**

Av. Pdte. Bulnes 418
Santiago Chile
Fono (56-2) 366 7777
Fax (56-2) 671 2169
Casilla 498, Correo 3
ine@ine.cl
www.ine.cl

 Instituto Nacional de Estadísticas	Notificación Sobre Acceso a la Información Pública Ley 20.285	Código: R 6-P1-SIAC
		N° Versión: 1.0
		Fecha de Versión: 11.08.10
		Página 1 de 2

ORD. N° 2489

ANT.: Solicitud AH007W-0004583, Fecha 03.09.11

MAT.: Responde a solicitud.

Santiago, 28 SEP 2011

Señor
Javier Lara Sánchez
Presente

Junto con saludar cordialmente, se hace presente que se ha formulado por su parte a través de la solicitud N° AH007W-0004583 requerimiento de información en los siguientes términos: "Estimados, por medio de la presente solicito "BASE DE DATOS ENCUESTA DE ALOJAMINETO TURISTICO COMUNA DE COLBUN", esta base de datos debe ser de los últimos 10 años. Estoy realizando Tesis en la que evaluada proyecto a nivel de pre inversión para cabañas en la comuna de Colbún. saludos, Javier Lara Sánchez". Ante este requerimiento, el Instituto Nacional de Estadísticas informa a usted que en atención a la metodología de la "Encuesta Mensual a Establecimientos de Alojamiento Turístico" y considerando nuestra obligación legal de resguardar el "Secreto Estadístico", este instrumento genera información a nivel regional, ya que entregar la base de datos con un mayor nivel de desagregación, vale decir a nivel comuna, implica vulnerar el aludido secreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se entrega por medio del presente información de esta encuesta referente a la Comuna de Colbun, que contiene ciertas variables, por los años 2003 a 2010; lo que se adjunta en un **archivo electrónico en formato Excel**.

Por su parte, fundamentamos nuestra negativa parcial a proporcionar información con un mayor nivel de detalle al adjunto, haciendo presente que al ejercer nuestra labor estadística nos encontramos en la obligación legal como bien consagran los artículos 29° y 30° de la Ley N° 17.374 orgánica del INE, a dar estricto cumplimiento al "Secreto Estadístico", impidiendo al Instituto divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas o determinables que haya tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, sancionado su infracción por medio del artículo 247° del Código Penal. Adicional a lo anterior, cabe agregar que el artículo 21° numero 5) de la Ley N° 20.285 y el artículo 7° numero 5) del Reglamento de la misma norma, permiten denegar el acceso a la información cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una Ley de Quórum Calificado haya declarado reservado o secreto. A su vez, la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, indica que las leyes que a la fecha de la modificación estuviesen vigentes y que regularen materias que deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado, cumplen con estos requisitos y seguirán aplicándose, en lo que no sea contrario a la Constitución y mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales, como es el caso del "Secreto Estadístico" contenido en los artículos 29° y 30° de la Ley 17.374 orgánica del INE, entendiéndose esta como una norma de rango de quórum calificado, por ser una



disposición que establece una reserva de información con anterioridad a la reforma del año 2005; debido a esto, y mientras no exista otra norma legal de igual o mayor rango que la modifique, sigue ostentando dicha calidad y jerarquía normativa, los artículos señalados.

Por otra parte, respecto a datos de la Encuesta de Alojamiento Turístico de los años 2001-2002 (a objeto de completar el periodo de 10 años por usted requerido), comunicamos que esta información no existe en nuestro poder, puesto que no se ha generado estos datos comunales en nuestra institución, considerando la falta de sistematización de nuestros archivos. En este sentido, fundamos nuestra negación parcial a entregar esta parte de su solicitud en los artículos 10° y 13° de la Ley N° 20.285, normas que consagran el derecho a acceso de la información sólo sobre los documentos que posean los Órganos requeridos. En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley N° 20.285 dispone en su artículo 3° letra d) la definición de **derecho de acceso de la información**, señalando que "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información que obre **en poder** de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley"; por su parte el artículo 4° del Reglamento, señala que el sujeto activo del derecho de acceso a la información "tiene derecho a solicitar, acceder y recibir **información que obre en poder** de los órganos de la Administración del Estado.."; finalmente, el artículo 30° del Reglamento regula la situación que se presenta cuando un Servicio Público **no posee los documentos solicitados**, debiendo ante ello enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerlo, en la medida que ésta sea posible individualizar; esta última situación no es posible aplicarla para este caso concreto, debido a que desconocemos si alguien posee información en esos términos. En virtud de las normas citadas y en base a la lógica, podemos concluir que no es posible desatender al espíritu de legislador y al sentido obvio del artículo 8° de la Constitución Política de la República, de la Ley N° 20.285 y del Reglamento de la misma, todas normas que pretenden garantizar el derecho al acceso de la información que posean los Órganos del Estado, pero no consagran el derecho a información que no se encuentra en poder del Servicio requerido.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



ALEJANDRO LAYSECA ASTUDILLO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Distribución:

- Javier Lara Sanchez
- Subdepto. Atención Usuario, INE
- Div. Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE